

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil veintitrés.

Acción de Tutela N° 11001 31 03 **021 2023 00258 00**.

Rituada la tramitación correspondiente, procede el Despacho a proferir el fallo que en derecho corresponda, dentro de la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el ciudadano GUSTAVO ADOLFO CASTRO RÍOS, identificado con C.C. N° 1.053.782.748 expedida en Manizales -Caldas-, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES-. Se vinculó oficiosamente a la POLICÍA NACIONAL- Dirección de personal-, FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAN JOSÉ INSTITUCIÓN TECNOLÓGICA, siguiendo las orientaciones contempladas en el art. 86 de la Constitución Nacional, y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

A N T E C E D E N T E S

1. - TITULAR DE LA ACCIÓN.

Ejercita la acción el ciudadano GUSTAVO ADOLFO CASTRO RÍOS, identificado con C.C. N° 1.053.782.748 expedida en Manizales -Caldas-, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, quien manifestó bajo la gravedad del juramento no haber impetrado otra acción por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

2. - SUJETO EN CONTRA DE QUIEN SE DIRIGE LA ACCIÓN.

La acción en el *sub-lite* va dirigida en contra del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES-, entidad del orden nacional y de derecho público.

Se vinculó oficiosamente a la POLICÍA NACIONAL- Dirección de personal-, FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAN JOSÉ INSTITUCIÓN TECNOLÓGICA.

3. - DERECHO CUYA TUTELA SE IMPETRA.

Se solicita por el querellante, se tutele su DERECHO FUNDAMENTAL a la EDUCACIÓN, contemplado como tal en la Carta Política, pretendiendo de acuerdo al libelo introductorio se ordene a la entidad accionada efectúe el cambio de lugar para la presentación del examen del 25 de junio de esta anualidad, siendo esto de San Andrés Islas a la ciudad de Bogotá.

4. - HECHOS.

Como fundamentos fácticos de la acción, se indicaron por el accionante los siguientes hechos:

a) Se encuentra en proceso de graduación programado para el mes de julio de 2023, en el título de *INGENIERÍA DE SISTEMAS*, que será otorgado por la Fundación Universitaria San José.

b) En febrero de 2023, efectuó la inscripción para la realización de Examen ICFES SABER PRO.

c) Es Patrullero de la Policía Nacional de Colombia, por lo que encuentra viviendo en las Islas de San Andrés y Providencia, razón por la cual escogió el lugar de presentación ese departamento.

d) El 16 de mayo de 2023, a través del correo electrónico, el ICFES le notificó que la fecha de presentación del examen era para el 28 de mayo de 2023.

e) El 28 de mayo de 2023, el ICFES a través de correo electrónico le notificó que la fecha de aplicación había sido reagendada "debido a

inconvenientes técnicos en la plataforma de aplicación de la prueba Saber Pro y TyT (sic).

f) El 31 de mayo de 2023, la Oficina de Atención al Usuario del ICFES, mediante radicado N° 2023100501198878 emitió respuesta en lo referente al cambio del lugar de presentación, en donde le indicaron que si no podía presentarse para el día que fui reprogramado.

g) La afectación en su proceso de grado radica en que del 21 al 28 de junio de 2023, se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C., porque tiene las citas programadas para el otorgamiento de la VISA AMERICANA, la que llevaba esperándola 2 años.

5. - TRÁMITE.

Recibida la demanda en este Despacho ingresan las diligencias al Despacho, siendo admitida con auto fechado 9 de junio de 2023, decretándose las pruebas que el Despacho consideró necesarias para el esclarecimiento de los hechos, determinación que fue notificada al accionante y al ente accionado y sedes judiciales vinculadas con oficio remitido a los correos electrónicos dados para el efecto.

El INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES- por conducto del Jefe de la oficina Asesora jurídica expuso *“De manera previa y con el debido respeto, esta Entidad somete a consideración del Despacho de conocimiento desestimar las pretensiones formuladas en la acción de tutela interpuesta por el ciudadano GUSTAVO ADOLFO CASTRO RÍOS al encontrarse configurada la carencia actual de objeto por hecho superado, toda vez que, la posible amenaza o vulneración del derecho fundamental de petición ha cesado, de conformidad con los argumentos de hecho y de derecho que a continuación exponemos. Con el propósito de dar claridad al Despacho sobre la situación suscitado, informamos que el Icfes dentro de las facultades otorgadas por medio de la Ley 1324 de 13 de julio de 2009, se encarga de la dirección y coordinación en el diseño, aplicación, obtención y análisis de los resultados de los Exámenes de Estado que tiene a cargo y las evaluaciones para las que sea contratado. Sobre este aspecto, se destaca que las actuaciones del Icfes, en particular las referidas a los exámenes de Estado o demás pruebas que realice, se encuentran reguladas por la ley y se cumplen dentro del marco de las competencias asignadas con absoluto respeto de las garantías y derechos fundamentales de los usuarios de la evaluación externa de la calidad de la educación en sus diferentes niveles. En ese sentido, a efectos de que el Icfes desarrolle cabalmente su función legal de evaluar la calidad de la educación en sus diferentes niveles, ofrece a la ciudadanía convocatorias de carácter general y masivo, por lo cual, es necesario fijar cronogramas con fechas taxativas que permiten ejecutar en debida forma cada una de las etapas del proceso. En ese sentido, los estudiantes que aspiran presentar las pruebas aceptan las reglas del proceso al momento de realizar su inscripción por medio del formulario de registro diligenciado a través de la plataforma PRISMA, lo que implica, la observancia del cronograma fijado por el Icfes, dentro del cual, se establece unas fechas específicas para adelantar el registro y recaudo, publicar las citaciones, solicitar cambios en el registro, y adelantar la aplicación del examen. El cronograma de los exámenes de Estado de calidad de la educación superior Saber Pro y Saber TyT 2023 - 1, fue fijado por el Icfes, mediante la Resolución No. 00778 del 30 de diciembre de 20223, modificada por la Resolución 00137 del 31 de marzo de 20234, no obstante, la dirección de tecnología e información del Icfes por medio de la comunicación radicada con n° 202330002540 del 2 de junio de 2023 indicó que durante la aplicación de los exámenes de Estado Saber Pro y Saber TyT 2023 - 1 el 27 y 28 de mayo de 2023 se presentaron fallas tecnológicas relacionadas con el funcionamiento de la plataforma de aplicación, razón por la cual, el Icfes modificó el cronograma de las pruebas Saber Pro y Saber TyT 2023 - 1, mediante la Resolución 00242 del 09 de junio de 20235, en la cual, esta Entidad fijó como fecha de aplicación de las pruebas el próximo 25 de junio de 2023, las cuales ya no serán aplicadas de forma electrónica en sitio de aplicación sino en la modalidad*

2 0555

papel y lápiz en sitio en sitio de aplicación. Sobre el particular, precisamos que el ciudadano GUSTAVO ADOLFO CASTRO RÍOS se comunicó con este Instituto el 09 de mayo de 2023, a través de la Línea de Atención Nacional: +57(601) 5144370, mediante la cual manifiesta su interés de cambio de ciudad de presentación de la prueba Saber Pro 2023 - 1, en esta comunicación el Icfes le informó que para poder dar trámite a su solicitud debía formular una PQRS, razón por la cual, en la misma fecha, el accionante, por medio del Sistema de Atención electrónica CMR del Icfes (<https://portalicfespqrsdf.powerappsportals.com/solicitud/>), formuló petición ante esta Entidad, en la cual presentó esa pedimento, con fundamento en que, según manifiesta, en desarrollo de sus funciones como miembro activo de la Policía Nacional, para la fecha de aplicación de las pruebas se encontraría en la ciudad de Bogotá D.C y no en San Andrés en donde fue citado. En respuesta a la petición formulada por el actor, la Unidad de Atención al Ciudadano del Icfes, mediante oficio 2023090501192262 del 15 de mayo de 2023, le informó al accionante que no era posible realizar el cambio de ciudad, toda vez que no se contaba con la información necesaria para efectuarlo y le solicitó completar su petición aportando más información. Posteriormente, esto es el 27 de mayo de 2023, el Icfes inició la aplicación de los exámenes de Estado Saber Pro y Saber TyT 2023 - 1 en la modalidad electrónica en sitio, sin embargo, luego de unas horas de iniciada la aplicación, la plataforma electrónica provista por este Instituto para el desarrollo de las pruebas presentó inconvenientes, razón por la cual, en comunicado de la misma fecha, el Icfes informó a los examinandos y a la ciudadanía en general que las pruebas programadas para el 27 y 28 de mayo de 2023 debían ser aplazadas para garantizar su aplicación con normalidad y calidad. Para el caso del accionante, dicha situación le fue comunicada por parte del Icfes el 31 de mayo de 2023 por medio de envío de mensaje de datos a la dirección de correo electrónico gustavo.castro3903@correo.policia.gov.co. Dado que la reprogramación de la fecha de aplicación de los exámenes de Estado Saber Pro y Saber TyT 2023 - 1 fue ocasionada por motivos no atribuibles al accionante, esta Entidad requirió a las dependencias encargadas para estudiar la viabilidad de efectuar el cambio de ciudad de aplicación del examen solicitado. Una vez establecido por parte de las dependencias encargadas que la solicitud del señor GUSTAVO ADOLFO CASTRO RÍOS se encuentra dentro de las fechas previstas para la solicitud de cambio de municipio, de conformidad con el cronograma de las pruebas, y dada su situación particular como miembro activo de la Policía Nacional y con motivo que fue posible encontrarle un espacio en la ciudad de Bogotá D.C. para la aplicación de su examen Saber Pro, mediante comunicación de fecha 14 de junio de 2023, el Icfes remitió correo electrónico a la dirección ustavo.castro3903@correo.policia.gov.co, en el cual se le informó al accionante que: "Una vez realizada la verificación correspondiente, se realizó el cambio de municipio a la ciudad de Bogotá para la aplicación de su Examen". Así mismo, debemos informar al señor Juez, que las peticiones elevadas ante este instituto siguen el sistema de turnos que trata el numeral 4° del artículo 7° de la Ley 1437 de 2011 -CPACA, es decir, que se atienden conforme a su orden de llegada y conforme las previsiones de la Ley 1755 de 2015 en la cual se establece que toda petición deberá resolverse dentro del término de QUINCE (15) días, contados a partir de su recepción, por lo que, esta Entidad atendió de manera oportuna las peticiones formuladas por el accionante" (sic).

La POLICÍA NACIONAL- Dirección de personal-, guardó silencio.

La FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAN JOSÉ INSTITUCIÓN TECNOLÓGICA por intermedio de la vicerectora académica manifestó "La institución realizó el debido proceso del inscripción cambio de individual a la vinculada con la IES, la cual queda bajo el radicado 2023140602414374. ante la entidad ICFES según las directrices otorgadas por dicha institución. La institución ha cumplido con el debido proceso, y demás procedimientos académicos y administrativos velando por los derechos y deberes de la estudiante y cumpliendo con las condiciones que garanticen la calidad en la educación de él y de la comunidad educativa en general. Según los parágrafos anteriores formalmente

3 0555

solicito muy amablemente, señora jueza que La Fundación de Educación Superior San José, sea desvinculada del proceso accionado por Gustavo Adolfo Castro Ríos, en tanto que la institución no vulnera ningún derecho constitucional ni del accionante" (sic).

CONSIDERACIONES

La ACCIÓN DE TUTELA tiene como finalidad obtener la protección inmediata de los DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES como claramente lo preceptúa el artículo 86 de la Carta Política. Los derechos que esgrime el peticionario como violado (petición, igualdad), indiscutiblemente tienen tal rango y por ende son susceptibles de amparo por esta vía, siempre y cuando se den los demás requisitos previstos por el Constituyente de 1991 y por la Ley para el evento.

El DERECHO A LA EDUCACIÓN está consagrado en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia¹, consiste en poder acceder a todas las instituciones educativas y tener un grado de escolaridad, por lo que las políticas dirigidas para ello deben ser progresivas y sin que contengan restricciones o exclusiones.

Ha referido la jurisprudencia frente a este derecho fundamental que *"El artículo 67 de la Constitución Política expresa que la educación tiene una doble connotación como derecho y como servicio público. Como derecho se constituye en una garantía que propende por la formación de los individuos en todas sus potencialidades, pues a través de ésta, la persona puede elegir un proyecto de vida y materializar principios y valores que son inherentes al ser humano; y como servicio público, se convierte en una obligación del Estado implícita a su finalidad social"*².

El actor arguyó sobre la configuración de una transgresión a su derecho fundamental a razón del bloque que tiene su cuenta de ahorros por parte de la entidad bancaria y es en la que recibe el subsidio de sostenimiento por parte del ICETEX por pertenecer al programada "SER PILO PAGA", por lo que al carecer de los recursos necesarios se encuentra restringido su derecho fundamental.

No obstante lo anterior y visto los anexos que acompañan la respuesta dada por INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES-, vista en los archivos 0009 a 0015, se encontró que la entidad accionada solucionó el inconveniente administrativo presentado y a

¹ *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.*

² Sentencia T-302/18.

causa de haberse reprogramado la fecha para la práctica del examen de estado y que ocasionó que se generó un inconveniente por parte del actor para presentarlo, por lo que, a través de los mecanismos legales, administrativos y logísticos logró encontrar un lugar para que el actor pueda efectuar el referido examen en Bogotá en la fecha en que se encuentra en esta ciudad, y así poder cumplir con las exigencias necesarias para cumplir los requisitos para el grado en la profesión para la que se capacitó, tal como quedó consignado en la comunicación remitida al correo electrónico del promotor para su notificación.

En tal orden de ideas, dado que el hecho que dio origen a la presente acción fue cumplido con ocasión de la presentación de esta tutela, nos encontramos frente a lo que la Jurisprudencia Constitucional ha denominado como hecho superado, circunstancia esta que conlleva a declarar **infundada** la presente tutela.

Por consiguiente, la acción de tutela como instrumento constitucional en defensa de los derechos fundamentales perdió su razón de ser, y por ende, la decisión que aquí se tome resultaría ineficaz.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR **INFUNDADA** por hecho superado la solicitud de ACCIÓN DE TUTELA formulada por el ciudadano GUSTAVO ADOLFO CASTRO RÍOS, identificado con C.C. N° 1.053.782.748 expedida en Manizales -Caldas-, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES-.

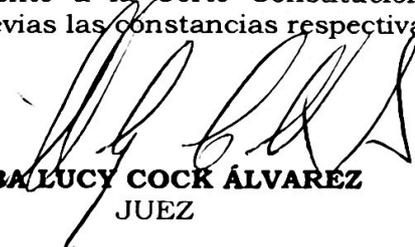
SEGUNDO. Contra la presente decisión procederá la impugnación por la vía jerárquica dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación (art. 31 del Decreto 2591 de 1991).

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente decisión a los intervinientes mediante el envío de las comunicaciones por el medio más expedito posible.

CUARTO. Sin condena en costas, ya que no se dan las previsiones del artículo 25 *ejusdem*.

QUINTO. Si este fallo no fuere impugnado, transcurrido el término respectivo y en la oportunidad de que da cuenta el inciso segundo del artículo 31 *ibidem*. ENVÍESE el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión por medio digital, previas las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ